



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 173 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230092000	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Editth Esther Barranco De Muñoz	30/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230092000	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Editth Esther Barranco De Muñoz	30/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

0f8be20c-b104-4843-a0fa-47a796fc7e4e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 173 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230084300	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Jose Domingo Colon Quiroz	30/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por La Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados Sc, Actuando Como Parte Demandante, Contra Colon Quiroz Jose Domingo, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

0f8be20c-b104-4843-a0fa-47a796fc7e4e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 173 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220069600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Bertha Lucila Fernandez Ricardo, Marilis De La Cruz De La Hoz	30/11/2023	Auto Decreta - Aprobar La Transacción Presentada Por Las Partes En El Proceso De Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion, Actuando A Través De Apoderado Judicial Contra Berta Lucila Fernandez Ricardo Y Marilis De La Cruz De La Hoz. En Consecuencia, Termínese El Proceso Por Pago Total De La Obligación.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

0f8be20c-b104-4843-a0fa-47a796fc7e4e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 173 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210009100	Ejecutivo Singular	Credivalores	Yimmy Forero Moreno	30/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

0f8be20c-b104-4843-a0fa-47a796fc7e4e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 173 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230092500	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Otros Demandados, Productos Cremosisima S.A.S	30/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por La Fundacion Coomeva, Actuando Como Parte Demandante, Contra Productos Cremosisima S.A.S, Ana Ivonnephillips Lemus, Y Jorger Luis Parades Cohen, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

0f8be20c-b104-4843-a0fa-47a796fc7e4e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 173 De Viernes, 1 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230082400	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Yuleimis Yepes Gomez	30/11/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Declarar Que Este Juzgado Carece De Competencia Por Razón Territorial Para Conocer La Presente Demanda Ejecutiva Promovida Por Fundación Coomeva, En Contra Yuleimis Yepes Gomez, Por Lo Antes Expuesto.
08001418901220230032600	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Luis Andres Gonzalez Brunal	30/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 1 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

0f8be20c-b104-4843-a0fa-47a796fc7e4e



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00920-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS

COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1

EJECUTADOS: EDITH ESTHER BARRANCO DE MUÑOZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., actuando a través de apoderado Dr., JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, contra **EDITH ESTHER BARRANCO DE MUÑOZ**, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. Barranquilla, noviembre 30 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –COOPENSIONADOS S.C. identificada con el NIT. 830.138.303-1, Representada por Carlos Alberto Gutiérrez Llanos, en contra de **EDITH ESTHER BARRANCO DE MUÑOZ**, identificado con CC. 22.454.270, actuando a través de apoderado Dr. Juan Diego Cossío Jaramillo.-Por el capital adeudado la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M.L. (3.702.307.00)**.- Por los intereses moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 26 de agosto de 2023, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase como personas autorizadas, a KENY POLO CANDANOZA, identificado con la C.C. # 11.40836429.- PEDRO POLO CANDANOZA, C.C. # 1234094793.-JUAN JOSE ROCHA CASTILLO, C.C. # 1140881567, T.P. # 331992.- Autorizados para consultar expediente, retirar títulos Judiciales, oficios, retirar demanda.

3.- Téngase al Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con la CC. 80.102.198, y la T.P. # 182.528 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de diciembre del 2023
Estado No. 173

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00843-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" SC NIT 830.138.303

EJECUTADO: COLON QUIROZ JOSE DOMINGO C.C. # 16.749.332

INFORME DE SECRETARIAL. – Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS S.C." actuando a través de apoderado Doctor Juan Diego Cossío Jaramillo, informándole que nos correspondió por reparto.-

Sírvase Proveer.- Barranquilla, noviembre 30 de 2023.

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado COLON QUIROZ JOSE DOMINGO, Carrera 11 B N° 119-57 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS SC”, actuando como parte demandante, contra COLON QUIROZ JOSE DOMINGO, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de diciembre del 2023
Estado No. 173

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001-4189-012-2022-00696-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION”. - N.I.T. # 900.364.951-6.

DEMANDADO(S): BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO Y MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ - C.C. # 22.417.356 y 32.876.554 respectivamente

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante auto del 29 de agosto del 2023, Notificado por estado el 30 de agosto de 2023 se negó transacción debido a que al momento de iniciar la demanda fungía como subgerente la señora KATRINA MARIA GARCIA SALON y actualmente la subgerente es DAYANNA LUCIA RUEDA VARGAS la parte actora allegó la camara de comercio actualizada para proceder con la terminacion por transacción. no se advierte remanente anexado. Sirvase proveer. Barranquilla, 30 de noviembre de 2023.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Se decide TRANSACCIÓN en proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION”, actuando a través de apodaro judicial contra BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO Y MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ, según parte secretarial pertinente.

2º) REFERENTE FACTUAL:

Actuación se tramitó observando Debido Proceso e Imperio De La Ley.

3º) CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial de fecha 22 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte actora Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA en coadyuvancia por el subgerente DAYANNA LUCIA RUEDA VARGAS y las ejecutadas BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO Y MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ, bajo los siguientes términos:

1. Decretar que, previa la entrega de la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUNETA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.858.800), se ordene la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. El valor de un millón novecientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos (\$1.993.395), se encuentran representados en títulos de depósito judicial, descontados la demandada BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO, los cuales se encuentran depositados a órdenes de su juzgado.
3. El valor de seis millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos (\$6.865.405), se encuentran representados en títulos de depósito judicial, descontados al demandado MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ, los cuales se encuentran depositados a órdenes de su juzgado.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable, señala:

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6º Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

El art. 314 del C.G.P indica que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.” (Subrayado del Juzgado)

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el mencionado **contrato de transacción** fue suscrito por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso, por lo que se entiende que es atendible lo descrito en memorial pluricitado, lo pedido se formula por quien tiene LEGITIMIDAD E INTERES para incoar lo reseñado. Por consiguiente, se aceptará la transacción presentada por las partes, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **APROBAR la TRANSACCIÓN** presentada por las partes en el proceso de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION”**, actuando a través de apoderado judicial contra **BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO Y MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ**. En consecuencia, término el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DESCUÉNTESE** a BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.993.395), como pago total de la obligación.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla

3. DESCUÉNTESE a MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$6.865.405), como pago total de la obligación.
4. Ordénese entregar a **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"**. la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.858.800), descontados a BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO Y MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ. como valor transado dentro del proceso.
5. ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas las señoras BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO Y MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ identificadas con C.C. # 22.417.356 y 32.876.554 respectivamente al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, en consecuencia, ordénese el DESEMBARGO del VEINTE POR CIENTO (20%) de la PENSIÓN y demás emolumentos, así mismo el 20% de las PRESTACIONES SOCIALES que percibe en los meses de JUNIO y DICIEMBRE; que devengan los(a) demandados (a) BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO identificado(a) con C.C. 22.417.356 como PENSIONADA de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. - Líbrese el oficio respectivo. -
6. ORDENESE el DESEMBARGO del 50% de la PENSIÓN y demás emolumentos, así mismo el 20% de las PRESTACIONES SOCIALES que percibe en los meses de JUNIO y DICIEMBRE; que devengan los(a) demandados (a) MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ identificado(a) con C.C. 32.876.554 como PENSIONADA de FOPEP. Líbrese el oficio respectivo. -
7. Cancelar el excedente de los títulos a favor de las demandadas.
8. REQUIERASE a la parte demandante por un término de tres (03) días para que realice la entrega del título original al despacho
9. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
10. Sin costas.
11. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla

SICGM

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de diciembre del 2023
Estado No. 173

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00091-00

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

Demandado: YIMMY ALEXANDER FORERO MORENO C.C. 79.210.118

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 30 de noviembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 18 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 919.440,84
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 919.440,84

SON: NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$919.440.84)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00091-00

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

Demandado: YIMMY ALEXANDER FORERO MORENO C.C. 79.210.118

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de diciembre del 2023
Estado No. 173

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00925-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FUNDACION COOMEVA NIT 800.208.092-4

EJECUTADOS: PRODUCTOS CREMOSISIMA S.A.S. NIT 900.604.806-5

ANA IVONNE PHILLIPS LEMUS C.C. 32.778.037. - JORGE LUIS PAREDES COHEN C.C. 92.509.430

INFORME DE SECRETARIAL. – Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por la FUNDACION COOMEVA, actuando a través de apoderado Doctor Luz Ángela Quijano Briceño, informándole que nos correspondió por reparto.-
Sírvese Proveer.- Barranquilla, noviembre 30 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de los demandados PRODUCTOS CREMOSISIMA S.A.S, ANA IVONNE PHILLIPS LEMUS, y JORGE LUIS PAREDES COHEN, en Carrera 14F N° 49-22 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por la FUNDACION COOMEVA, actuando como parte demandante, contra PRODUCTOS CREMOSISIMA S.A.S, ANA IVONNE PHILLIPS LEMUS, y JORGE LUIS PAREDES COHEN, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 01 de diciembre del 2023
Estado No. 173

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00824-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT.800.208.092-4

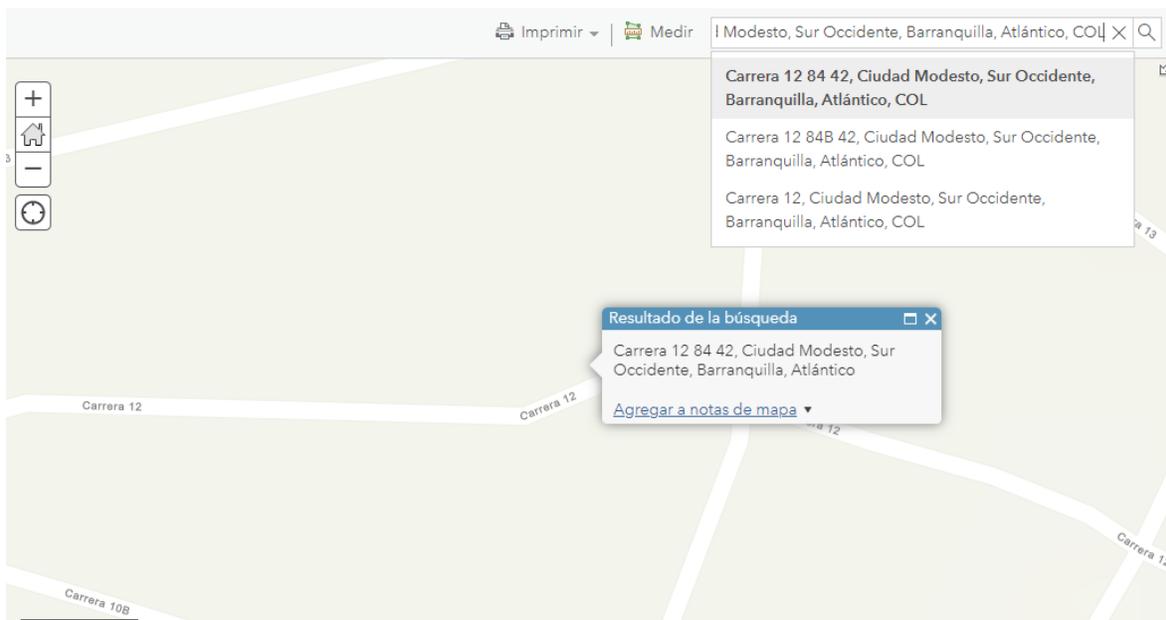
EJECUTADO: YULEIMIS YEPES GOMEZ CC 1.193.544.906

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a Usted el presente proceso EJECUTIVO informándole que la presente demanda se encuentra para estudio. Sírvase proveer Barranquilla, 30 de noviembre del 2023

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la demanda Ejecutiva de la referenciada, advierte el despacho que la dirección de notificación de la ejecutada es la CARRERA 12 No. 84-42, corresponde a la localidad Sur Occidente.



El artículo 17 del CGP, dispone:

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia entre otros: “1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios” norma de la cual se deduce que este despacho no es competente para asumir el conocimiento de esta demanda.

Así mismo, indica el PARÁGRAFO único del artículo 17 del CGP, enseña que “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

Como quiera, que el lugar de notificación del demandado se encuentra en la localidad Sur Occidente, esta agencia jurídica remitirá la presente demanda al Juez de su competencia.

En consecuencia,

RESUELVE

1. Declarar que este Juzgado carece de competencia por razón territorial para conocer la presente demanda ejecutiva promovida por FUNDACIÓN COOMEVA, en contra YULEIMIS YEPES GOMEZ, por lo antes expuesto.
2. Remitir la presente demanda al juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla. LOCALIDAD – SUR OCCIDENTE. - (En turno), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 01 de diciembre del 2023
Estado No. 173

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla

SICGM

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00326-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

EJECUTADOS: LUIS ANDRES GONZALEZ BRUNAL y ZULLY DEL CARMEN GONZALEZ BRUNA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, actuando a través de apoderado Dr. CARLOS OROZCO TATIS, contra LUIS ANDRES GONZALEZ BRUNAL y ZULLY DEL CARMEN GONZALEZ BRUNA, en donde allegaron la subsanación y se procederá a realizar el estudio de su admisión. Barranquilla noviembre 30 de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, identificada con el NIT 860.002.180-7, Representada por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, y en contra de LUIS ANDRES GONZALEZ BRUNAL y ZULLY DEL CARMEN GONZALEZ BRUNA, actuando a través de apoderado Dr. CARLOS OROZCO TATIS, por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHOMIL TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$13.428.360)** discriminado de la siguiente forma:
 - Por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$12.528.360)
 - Por concepto de cuotas de administración adeudadas la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$900.000), Más las cuotas que se causen por ser una obligación



de tracto sucesivo, con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.- Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Decrétese el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado a LUIS ANDRES GONZALEZ BRUNAL, identificado con C.C No. 1140845909 y ZULLY DEL CARMEN GONZALEZ BRUNAL, identificada con C.C 22468331 en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK-COLOMBIA-EXPRESIONCITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCAMIA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU. Por secretaría, líbrese el oficio y límitese la medida por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 20.142.54) siempre y cuando no se encuentre inmersas dentro de las causales inembargables

4.- Decrétese el embargo y secuestro de la 1/5 parte del salario y/o ingresos por contrato de prestación de servicios, horas extras, recargos nocturnos, y demás sumas legalmente embargables que reciba LUIS ANDRES GONZALEZ BRUNAL identificado con C.C No. 1140845909, como empleado o contratista de Sociedad De Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S A E S P

5.- Téngase al Doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la CC. 73.558.798, y la T.P. # 121.981 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 01 de diciembre del 2023
Estado No. 173

Viviana Villanueva A.
Secretaria